INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, Vichada, 24 de mayo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de la abogada de la parte actora y certificación de entrega del servicio postal de la empresa de mensajería Servipostal. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado minuciosamente la comunicación para la notificación personal dirigida al demandado, da cuenta que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., el cual señala que dicha comunicación deberá prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, pues como quiera que el ejecutado reside en este municipio, no obstante atendiendo la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por la pandemia del covid-19, esta comunicación deberá indicar que la notificación se podrá realizar por el Juzgado de manera física o solicitar al correo electrónico para que se realice por dicho medio, sin embargo revisada la comunicación no lo indica.

Ahora bien, si lo que pretende la parte interesada es realizar la notificación personal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en primer lugar no deberá colocarle comunicación para notificación personal sino notificación personal, además de ello, en esta no se realizará prevención alguna para que el demandado comparezca al Juzgado, pues se le debe advertir lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P., e indicar desde cuando empezaran a correr los términos como lo demanda el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y demás información que señala el inciso 1° del artículo 292 del C.G.P., anexando la providencia a notificar.

Aunado a lo anterior, para este caso se deberá informar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo

enseña el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aclarado la anterior, deberá rehacer la forma en la que se realizó la notificación o comunicación al demandado, esto con miras a evitar nulidades que con posterioridad puedan alegarsen.

Finalmente, se insta a la abogada de la entidad demandante, para que cuando allegue la certificación emitida por la empresa postal, indique claramente en su solicitud lo que se pretende tanto en la parte fáctica como jurídica, esto en razón a que como se advirtió existen dos formas de realizar la notificación personal del auto que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° **014.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA